



Mª Dolores Azaustre Garrido
Socia Directora de Azaustre Abogados.

¿Puede uno de los cónyuges vender el 50 por ciento de sus bienes gananciales?

El análisis de las posibilidades de los cónyuges de realizar actos dispositivos del 50% de bienes gananciales requiere diferenciar los siguientes aspectos:

1.

En relación al consentimiento necesario para la validez del acto dispositivo oneroso:

- Mientras esté vigente la sociedad de gananciales:

En este supuesto, son de aplicación las normas de administración y disposición de bienes de la sociedad de gananciales reguladas en los [artículos 1375 y ss. del Código Civil](#), por lo que, por regla general, para realizar actos de disposición a título oneroso sobre bienes gananciales se requerirá el consentimiento de **ambos cónyuges**, que puede ser suplido por **autorización judicial** cuando uno de los cónyuges se encontrara imposibilitado para prestarlo o se negare injustificadamente a ello (artículo 1377 CC). En congruencia con ello, el [artículo 93.2º del Reglamento Hipotecario](#), para la **inscripción** de los actos de disposición a título oneroso, exige que se haya realizado conjuntamente por ambos cónyuges, o por cualquiera de ellos con el consentimiento del otro o con la autorización judici ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |